



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 052/SO/29-09-2022

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, asimismo, se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre ellas la creación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cual se le concedió la atribución destacada de tramitar y sustanciar los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, además, se instauró la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias como órgano encargado de aprobar los proyectos de resolución y de medidas cautelares propuestos por la unidad técnica antes aludida.
2. El 29 de enero de 2020, con la finalidad de actualizar el reglamento aplicable a los procedimientos sancionadores, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo 004/SO/29-01-2020, el **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**.
3. El 21 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** y al día siguiente entró en vigor.
4. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tuvieron como objetivo

primordial sentar las bases legales para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

5. El 02 de junio de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos números 460, 461 y 462 por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las cuales, entre otras cuestiones, se establecieron reglas específicas para la atención de los procedimientos especiales sancionadores cuando se denuncien actos u omisiones relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 37/SO/31-08-2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto a fin de armonizarlo con las reformas legales realizadas tanto a nivel federal como local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

7. El 15 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 009/SE/15-01-2021, mediante el cual aprobó las reformas y adiciones al **REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**.

8. El 23 de marzo de 2022, mediante oficio 016/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto de reformas, adiciones y derogaciones del **“REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO”**, a la Comisión Especial de Normativa Interna para su revisión respecto a la técnica legislativa y en su caso emitir las sugerencias de modificación correspondientes, lo anterior en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

9. El 31 de mayo de 2022, mediante oficio 029/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral el Dictamen Técnico 003/CENI/SO/30-05-2022, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de dicha Comisión, celebrada el día 30 de mayo de 2022.

10. El 22 de septiembre de 2022, en su Novena Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así, establecidos los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la ley de la materia, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 188 de la multicitada ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral Local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

VII. Que el artículo 196 de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

VIII. Que de conformidad con el artículo 423, cuarto párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores en materia electoral, le corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

IX. Que de conformidad con el punto primero del acuerdo 037/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprobó la modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atendiendo a la incorporación del Sistema OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, la otrora Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral pasó a ser la Coordinación de lo Contencioso Electoral, sin modificación de funciones alguna.

X. Que el 13 de abril como el 02 de junio de 2020 se publicaron tanto a nivel federal como estatal, los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, motivo por el cual se llevaron a cabo los trabajos necesarios para presentar al Consejo las propuestas de reformas, adiciones y derogación con la finalidad de armonizar la normativa interna de este Instituto electoral local, con dicha reforma.

XI. Que atendiendo a las reglas para la elaboración o actualización de la normativa interna de este organismo electoral establecidas en el Protocolo para la Atención y Emisión de la Normativa Interna, el 23 de marzo de 2022, en su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el anteproyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y

mediante oficio 016/2022 fue remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente.

XII. Que en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2022, la Comisión Especial de Normativa Interna conforme a sus atribuciones, aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/SO/30-05-2022, mediante el cual se emitieron diversas sugerencias al Reglamento de referencia.

XIII. Que el 31 de mayo de 2022, mediante oficio 029/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral el Dictamen Técnico 003/CENI/SO/30-05-2022 el cual fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de dicha Comisión, celebrada el día 30 de mayo de 2022, a través del cual emitió diversas observaciones y/o sugerencias.

XIV. Que, derivado del análisis del dictamen técnico antes referido, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, atendió las sugerencias señaladas por la Comisión Especial de Normativa Interna y, en consecuencia, fueron incorporadas en el proyecto de reformas, adiciones y derogación del citado Reglamento.

XV. Que las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento aludido, que se somete a la consideración de la comisión, consiste esencialmente en lo siguiente:

- a) Se deroga el inciso p), del artículo 3, Sección III, en virtud de que esta definición será trasladada al Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) Se adiciona la Sección VI, del Capítulo V, del Título Segundo, que contempla el artículo 67 Bis, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vigente en relación a las notificaciones electrónicas, toda vez que actualmente no se encuentran consideradas en el mismo.

SECCIÓN VI

DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

(Sección adicionada mediante Acuerdo ___/___/___-___-2022)

Artículo 67 Bis. *En caso de que las partes en el procedimiento, mediante escrito dirigido a la Comisión o a la Coordinación, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, incluyendo las de carácter personal, se sujetarán a lo siguiente:*

I. *Las personas que sean parte en algún procedimiento sancionador regulado en el presente Reglamento y deseen que las determinaciones que se emitan en dicho procedimiento les sean notificadas de forma electrónica, deberán indicarlo así en el escrito inicial de denuncia, en la contestación al emplazamiento o, en su defecto, en cualquier etapa del procedimiento siempre que manifiesten de manera clara, su intención*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de ser notificadas de este modo. Asimismo, deberán señalar la dirección de correo electrónico en donde quieran ser notificadas.

II. El correo institucional deberá emitir el acuse correspondiente con el que se compruebe el envío de las notificaciones realizadas, así como registrar las actuaciones que por esa vía se practiquen, para efecto de computar los plazos que sean fijados en horas.

III. Cuando se encuentre señalado un domicilio físico, así como un correo electrónico, para oír y recibir notificaciones, éstas se harán al correo electrónico. Si se encuentran señaladas varias direcciones de correo electrónico, la Coordinación, solicitará que se precise a cuál de ellas se harán las notificaciones.

IV. Las notificaciones electrónicas que realice la Coordinación surtirán efectos el día en que se practiquen.

V. De todas las notificaciones electrónicas que se realicen, se levantará la certificación correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

VI. Los datos personales contenidos en la cuenta de correo institucional serán resguardados en términos de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

- c) Se deroga el capítulo II y III, del Título Quinto para emitir el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que regulará la implementación de los procedimientos especiales sancionadores, en virtud de que se requiere de una normativa específica.

CAPÍTULO II

REGLAS ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR RELACIONADO CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

(Capítulo derogado mediante Acuerdo ___/___/___ - ___-2022)

Artículo 117. Derogado.

Artículo 118. Derogado.

Artículo 119. Derogado.

Artículo 120. Derogado.

Artículo 121. Derogado.

Artículo 122. Derogado.

Artículo 123. Derogado.

Artículo 124. Derogado.

CAPÍTULO III.

**DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

(Capítulo derogado mediante Acuerdo ___/___/___ - ___-2022)

Artículo 125. Derogado.

Artículo 126. Derogado.

Artículo 127. Derogado.

Artículo 128. Derogado.

Artículo 129. Derogado.

Artículo 130. Derogado.

Artículo 131. Derogado.

- d) Se adiciona el Título Sexto, Capítulo I, Sección I y II, que contempla los artículos 132, 133, 134 y 135, relativos al informe que deberá rendir la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, así como del informe que deberá rendir la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncia en cada sesión ordinaria.**

TÍTULO SEXTO

DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I

DE LAS REGLAS GENERALES

SECCIÓN I

DE LOS INFORMES QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL

Artículo 132. En cada sesión ordinaria, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe ante el Consejo General respecto del estado que guardan las quejas o denuncias presentadas por hechos materia de este reglamento. Dicho informe contendrá al menos, lo siguiente:

I. Fecha de presentación de las quejas o denuncias;

II. Número de expediente asignado;

III. Órgano del Instituto en que se presentó y, en su caso, si fueron remitidas al Tribunal Electoral.

IV. En caso de que los hechos denunciados no estén vinculados a las facultades del Instituto, debe señalarse la autoridad a la que se remitió el asunto y la fecha en que se hizo del conocimiento de la autoridad competente;

V. Resumen de las conductas denunciadas;

VI. La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si fue desechada o sobreseída;

VII. Datos desagregados que permitan determinar si las víctimas pertenecen adicionalmente a algún grupo en situación de discriminación y subrepresentado.

Asimismo, se acompañará del registro respecto a las solicitudes de medidas cautelares y de protección formuladas, que incluirá:

I. La materia de la solicitud de adopción de medidas;

II. La persona que la solicitó, especificando si se trata de una ciudadana, ciudadano, precandidata, precandidato, candidata, candidato, candidata o candidato independiente, partido político, órgano del Instituto, alguna otra autoridad, entre otros;

III. La mención de la decisión que, en su caso, tome la Secretaría Ejecutiva sobre el turno de la solicitud;

IV. En caso de que se hayan concedido las medidas, el cumplimiento de éstas, y

V. En su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

Artículo 133. La Secretaría Ejecutiva, para la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, se apoyará en la Coordinación, que será el área encargada de realizar el registro dispuesto para tal efecto.

SECCIÓN II

DE LOS INFORMES QUE RINDE LA SECRETARÍA TÉCNICA A LA COMISIÓN

Artículo 134. En cada sesión ordinaria de la Comisión, la Secretaría Técnica rendirá un informe de todas las denuncias materia de este reglamento, presentadas ante la Coordinación, que hayan sido tramitadas, y que contendrá:

I. Fecha de presentación de las denuncias.

II. Materia de las mismas y, en su caso, el tipo de procedimiento que correspondió.

III. Mención relativa a si la denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de sobreseimiento.

IV. Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación

V. Su resolución y, en su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

VI. Casos en que se hubiera remitido el expediente al Tribunal, precisando las fechas en que se notificó tal remisión; así como aquellos casos en que fueron devueltos por el Tribunal y el trámite que se dio a los mismos.

Artículo 135. Con la misma periodicidad, la Secretaría Técnica rendirá un informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante el incumplimiento de las mismas.

XVI. Que el 22 de septiembre del año en curso, en su Novena Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo del Consejo General, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ordenó remitirlo de inmediato al Pleno de este Consejo General para su valoración correspondiente.

XVII. Que después de realizar el estudio correspondiente, este órgano superior de dirección considera procedente la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias y acoger, en sus términos, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Finalmente, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 180, 184, y 188 fracciones I, III y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones del “Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, en términos de los considerandos del X al XVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica de este Instituto Electoral.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la ley electoral local.

El presente acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ